

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1135  
(02 de Mayo de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

La Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20163400012042 del 26/01/2016, la Sra. LAURA ELVIRA ROJAS MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía n° 36.272.963 de Pitalito, actuando en calidad de autorizada por parte de las propietarias del proyecto, solicitó ante este despacho Permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, ubicados en el predio denominado “URBANIZACION CAMINO DE LA ESPERANZA” en la dirección CALLE 4B No. 24ª-19 del Municipio de PITALITO, Departamento del Huila, de varios árboles plantados pero no registrados, que se encuentran en un lote el cual anteriormente correspondía a un sistema productivo como componente forestal para sombrío de un cultivo de café y que actualmente pretende ser modificado para construcción de una urbanización siendo que se localiza dentro del perímetro urbano del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria
- Autorización por parte de las propietarias para que la Sra. Laura Elvira Rojas Molina adelante el trámite.
- Fotocopias de la cedula de las propietarias del predio.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Inventario físico de la arborización.

Se emite Auto No. 053 del 18/02/2016, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, quedando en firme mediante la radicación No° 20163400041332 de la consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento, el día 04/03/2016.

La remisión de aviso y constancia de fijación la emite el municipio de Pitalito el día 06/04/2016 mediante radicado No. 20163400061682.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 229 de 2016, exponiendo:

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Coordenadas del predio denominado denominado "URBANIZACION CAMINO DE LA ESPERANZA" en la dirección CALLE 4B No. 24<sup>a</sup>-19 del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, X=779.235 y Y=697.807.

Durante el recorrido efectuado por del predio se evidencio los siguientes elementos:

- El aprovechamiento corresponde a setenta y cinco (75) árboles de las especies Cachimbo, Guamo, Nacedero, Arrayán, Aguacate Cacao, Cámbulo, Caimarón, Mango, Cedro, Lechero, Bayo blanco y Aguacatillo.
- Varios árboles se localizan dentro de las obras de infraestructura física a construir en el predio, de igual forma existen otros indeseables por afectaciones fitosanitarias, torcidos, inclinados, con daños mecánicos y que interfieren con la infraestructura de servicios públicos como alcantarillado, y redes eléctricas principalmente.
- No se evidencia fuentes hídricas ni áreas de especial importancia ecológica en el predio donde se localizan los arboles a aprovechar.
- Es un terreno plano a ondulado.
- El área del aprovechamiento es de 1.4 hectáreas aproximadamente.
- El volumen de los arboles a aprovechar es de Cuarenta y dos punto doscientos treinta y cinco (42,235) metros cúbicos

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

La necesidad del aprovechamiento corresponde a Setenta y cinco (75) árboles de las especies Cachimbo, Guamo, Nacedero, Arrayán, Aguacate Cacao, Cámbulo, Caimarón, Mango, Cedro, Lechero, Bayo blanco y Aguacatillo, plantados pero no registrados en estado adulto, algunos en mal estado fitosanitario, otros con muerte descendente, y otros que interfieren con las redes eléctricas que pasan por el predio, y para este caso en especial como lo contempla en el Acuerdo 014/2014 del ARTÍCULO 37.- PRÁCTICAS SILVICULTURALES numeral en el numeral 3. Árboles ubicados en espacio público del suelo urbano que por razones de su localización, estado sanitario o daños mecánicos comprobados técnicamente por la autoridad ambiental competente, estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, entre otros. En este caso, la solicitud, de permiso deberá ser presentada por cualquier persona interesada ante la alcaldía municipal previa verificación y comprobación de la situación de riesgo, se procederá a solicitar el trámite ante la Corporación.

A nivel general, los árboles que serán objeto de aprovechamiento corresponden a individuos que se plantaron pero no se encuentran registrados ante la autoridad competente, que está en su gran mayoría en mal estado fitosanitario y causando riesgo a infraestructura de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y energía eléctrica), además del hecho de que en el sitio se desarrollara una urbanización denominada Camino de la Esperanza, dentro del perímetro urbano del municipio de Pitalito, según el Plan de Ordenamiento Territorial de Pitalito.

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a un anterior cultivo de café el cual fue eliminado quedando el componente arbóreo que servía de sombrío dentro del

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

sistema agroforestal y que con el objeto de aprovechar el espacio y establecer allí una urbanización se hace necesario erradicar. Dichos árboles se encuentran en estado Adultos pero con diferentes estado de desarrollo (unos pocos dominantes, otros en su mayoría codominantes como los guamos y otros inferiores y suprimidos que no lograron a pesar de su edad desarrollarse debido al poco espacio, luz y nutrientes como los mangos, aguacatillos caimaron entre otros) por lo que se justifica su aprovechamiento obteniéndose productos que serán empleados en parte para la ejecución de las mismas obras de infraestructura y otros que es posible ser comercializados, según manifestó el propietario.

Esta autorización no ampara el corte de ningún otro árbol aparte de los indicados en el presente concepto o de volúmenes mayores a los autorizados. El aprovechamiento de los árboles especificados no implica la afectación de otros recursos; en este caso, el sistema de aprovechamiento es manual, realizándose con motosierra y/o machete. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 014 de 2014, Artículo 19 corresponde a un aprovechamiento forestal Aislado y debe pagar tasa de aprovechamiento (Art. 1 Resolución No. 136 de 2016) y se requerirán los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales (Art. 41).

#### **4. RECOMENDACIONES**

Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprovechar únicamente los árboles que se encuentra relacionados en el inventario.
- Coordinar el aprovechamiento de los arboles con la empresa prestadora de energía eléctrica, con el fin de realizar las actividades de manera adecuada y minimizar otros riesgos.
- No dejar residuos vegetales producto del aprovechamiento.
- Informar previamente a las comunidades vecinas de las zonas de intervención para que se tomen las medidas pertinentes.
- Utilizar señales informativas y preventivas al momento de realizar las actividades de tala, con todo lo relacionado en cuanto a salud ocupacional.
- La tala de los árboles no implica la afectación de otros recursos naturales.
- Como medida compensatoria debe allegar 1500 árboles de especies nativas y en término no mayor a 45 días calendario.
- El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$194.112,00), por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 1 de la Resolución No. 136 de 2016).
- Repicar y esparcir uniformemente los residuos del aprovechamiento, para facilitar su incorporación al suelo, evitando que los residuos, sean dispuestos o causen lesiones a personas o animales que deambulen por el lugar.
- La vigencia del aprovechamiento será de Seis (6) meses, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento o movilización de los productos, se requerirá solicitar prórroga la cual puede ser otorgada por un término igual del otorgado inicialmente, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

Dirección General según Resolución No. 0434 del 5 de abril de 2006 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Sra. LAURA ELVIRA ROJAS MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.272.963 de Pitalito, actuando en calidad de autorizada por parte de las propietarias del proyecto, en el predio denominado "URBANIZACION CAMINO DE LA ESPERANZA" en la dirección CALLE 4B No. 24<sup>a</sup>-19 del Municipio de PITALITO, Departamento del Huila. La presente Autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo. Sin embargo teniendo en cuenta que actualmente se adelanta un proceso sancionatorio administrativo a la Sra. Laura Elvira Rojas Molina por tala de árboles sin los respectivos permisos ambientales en el mismo predio objeto del presente permiso, éste acto administrativo quedará en firme a partir de que se dé por terminado el proceso sancionatorio en los términos definidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** La cantidad de individuos a aprovechar comprenden de Setenta y cinco (75) individuos forestales que corresponde a la especie de ficus y eucalipto, y setenta guadua para un volumen total de Cuarenta y dos punto doscientos treinta y cinco (42,235) metros cúbicos acuerdo al inventario allegado; así mismo, se debe cumplir con las practicas silviculturales.

**ARTICULO TERCERO:** Se Publicó el AVISO durante los diez (10) días hábiles en las Alcaldía del Municipio de Pitalito y en la Cartelera de la Corporación desde el día 08 de marzo de 2016 al 01 de abril de 2016, para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento

**ARTICULO CUARTO:** La presente Autorización se otorga por el término de seis (6) meses.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento de arboles aislados, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento al permiso otorgado, durante el tiempo de vigencia de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 229 del 2016, y como medida compensatoria allegara 1500 árboles de especies nativas a la Dirección Territorial Sur de la CAM para proyectos de reforestación en la región sur del departamento en un término no mayor a 45 días calendario, según Acuerdo 014 del acuerdo 2014  
**ARTICULO 52.- MEDIDAS DE COMPENSACION EN CASO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

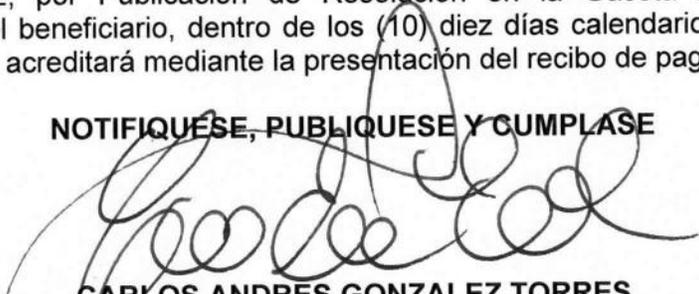
**ARTICULO DECIMO:** El autorizado debe cancelar a esta Corporación el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$194.112,00), por concepto de Tasas de Aprovechamiento (Art. 1 de la Resolución No. 136 de 2016), En caso de movilización de los productos, se requiere la obtención del respectivo salvoconductos (Art. 41 del Acuerdo 014/2014); para la obtención de este se debe haber pagado la totalidad de las tasas de aprovechamiento y haber consignado en la Cuenta Corriente No. 28706426-5 del Banco Davivienda previamente un valor de treinta y un mil trescientos sesenta pesos (\$ 33.600,00) pesos M/CTE, solicitándolo el mismo día que va transportar el material de los arboles ante las Oficinas de la Corporación allegando los datos del conductor y vehículo donde se transportará el material aprovechado; Si se requiere solicitar prórroga de este permiso debe hacerlo con tres días antes que se venza el permiso, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente.

**ARTICULO UNDECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Sra. LAURA ELVIRA ROJAS MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.272.963 de Pitalito, actuando en calidad de autorizada por parte de las propietarias del proyecto, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los costos de publicación son Noventa Mil Pesos (\$90.000) M/CTE, por Publicación de Resolución en la Gaceta Ambiental. Serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días calendarios siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

Exp. No. 3-049/2016  
 Radicado: 20163400012042 del 20/01/2016.  
 Proyecto: Jjrc.